

**RESOLUCION No. 000036**  
**Marzo 30 de 2016**

(Magistrada Ponente: Dra. Inés Adelina Robles)

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

El Empleado Judicial, Doctor JOSE IGNACIO GALVAN PRADA, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Barranquilla presento ante esta Seccional, solicitud de Traslado para el cargo de oficial mayor del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla e igualmente para el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla. Su solicitud la manifiesta de la siguiente manera:

*JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA, identificado (a) con la C.C. N°. 72.275.916, como servidor de carrera en el cargo de SUSTANCIADOR JUZGADO 5to LABORAL DEL CIRCUITO, para el cual me posesioné el día 17 DE MARZO DE 2.011, donde la última calificación de servicios en firme corresponde al período 2014, con un puntaje superior a los ochenta (80) puntos; dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2.010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR de:*

- 1o) JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, o
- 2o) JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

*Para tal propósito me permito adjuntar copia de la última calificación de servicios y los autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente.*

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADO JUDICIAL  
DOCTOR JOSE IGNACIO GALVAN PRADA**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

*“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:*

*Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan*

*00114*

*distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.”*

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante en los Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conlleva a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) de servidores de carrera; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

Ahora bien, el peticionario dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales”, señaló lo siguiente:

### **TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA**

*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

*ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros, los criterios de antigüedad y evaluación de servicios.*

### **NORMAS COMUNES**

*ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

*ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Documentos.- Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (Negrita nuestra)*

Que por la condición de empleado judicial el Doctor JOSE IGNACIO GALVAN PRADA, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Barranquilla, la presente solicitud de traslado es de competencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidor de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El (a) servidor(a) solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que la Servidora de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,
  - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
  - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por el empleado judicial de Carrera, Doctor JOSE IGNACIO GALVAN PRADA, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Barranquilla, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, así:

1. Que el empleado que solicita el traslado es servidor de carrera
2. Que el empleado judicial tuvo una calificación de servicios de noventa y ocho (98) puntos, durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.
3. Que el empleado judicial tiene una permanencia en el cargo desde el año 2011.
4. Que el empleado judicial se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Escalafón de la carrera mediante Resolución 165 del 3 de noviembre de 2011.
5. Que el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla e igualmente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla fueron publicados como vacantes en la publicación del 29 de Febrero del 2016.
6. Que la peticionaria presentó su solicitud de traslado el 7 de marzo del 2016 e igualmente diligenció el Formato de Opciones de Sedes respectivo.



Handwritten signature and date: 2014

Visto lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera que no es procedente conceder la petición de traslado elevada por el Doctor JOSE IGNACIO GALVAN PRADA, por aportar el formato de calificación suscrito por la Honorable Magistrada de la Sala Laboral, Dra. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, cuando esta debe ser reportada por su nominadora, por lo anterior no se cumplen con los requisitos señalados en la norma para ello.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Proferir CONCEPTO DESFAVORABLE en lo concerniente a la solicitud de traslado del empleado judicial Doctor JOSE IGNACIO GALVAN PRADA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente decisión a los Jueces del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, e igualmente al peticionario.

**TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

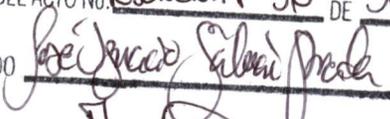
  
**INES ADELINA ROBLES**  
Magistrada Ponente

  
**CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ**  
Magistrada

000414



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
ATLANTICO

SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR(A) Jose Ignacio Galvan Prada  
IDENTIFICADO CON LA C.C. 72.275.916 DE Barranquilla  
EL DIA 26 DEL MES DE Mayo DEL AÑO 2016  
A NOTIFICARSE DEL ACTO No. Resolución 36 DE 30 Marzo 2016  
FIRMA NOTIFICADO    
FIRMA QUIEN LO NOTIFICA 